

acompañar el mismo que se lo declarará como legal y auténtico publicándose por la prensa, por una sola vez. Hecho inscribible mismo conforme lo dispone el Art. 30 del Código de Comercio en el Registro Mercantil, para lo cual notifiqúese al funcionario correspondiente quien deberá mantener en su despacho un extracto del documento en la forma determinada en el Art. 33. Ibídem. Hecho que sea con todo lo actuado protocolizado en una de las Notarías del Cantón. Notifíquese.- f) Dr. Alfonso Niguez G. (Juez) Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previéndole de la obligación de señalar Casillero Judicial en uno de los de esta ciudad para posteriores notificaciones. Fernando Granja Lanas Secretario Hay un sello #f2032276 a.c.

RESOLUCION DEL UNICO DIRECTOR DE NIPRO MEDICAL CORPORATION

El suscrito, Luis Roberto Candelario, estadounidense, mayor de edad, portador de pasaporte número 044859604, en mi calidad de Unico Director de Nipro Medical Corporation, una compañía debidamente organizada y existente bajo las leyes del Estado de la Florida, Estados Unidos de América, por este medio.

RESUELVE: Primero: Revocar el poder conferido a favor del doctor don Giuseppe Ramón Jiménez Mejía, Apoderado General de la sucursal de Nipro Medical Corporation en la República del Ecuador, inscrito el 3 de Mayo de 2002 con el número 1484 del Registro Mercantil del cantón Quito, Tomo 133 y anotado bajo el número 14891 del Repertorio. Segundo.- Designar, consecuentemente, al señor don Bolívar Cordero Barragán como nuevo Apoderado General de la antedicha sucursal, quien es ecuatoriano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 100148908, domiciliado en Quito, República del Ecuador. Tercero.- Otorgar, por lo tanto, el siguiente:

PODER GENERAL. El señor don Bolívar Cordero Barragán, en su calidad de Apoderado General de la sucursal de Nipro Medical Corporation en la República del Ecuador, gozará de las más amplias facultades para otorgar y suscribir todos los actos, contratos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio ecuatoriano, incluidos aquellos que requieren de calificación especial, y especialmente, estará autorizado (uno) para representar a la sucursal ante todas las instituciones del Estado y demás personas jurídicas de carácter público o privado, así como para contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas; (dos) para realizar trámites administrativos de cualquier naturaleza, suscribiendo todos los documentos que se requieran al efecto; (tres) para cobrar créditos bien sea recibiendo dinero o especies, o bien exigiendo el cumplimiento forzado de las obligaciones contraídas; (cuatro) para pagar las deudas adquiridas por la sucursal, girar, aceptar o cobrar cheques, abrir o cerrar cuentas corrientes o de ahorros o ejecutar toda clase de transacciones y operaciones respecto de tales cuentas, sea en instituciones del sistema financiero ecuatoriano o en cooperativas de ahorro y crédito; (cinco) para suscribir pagarés; letras de cambio, conocimientos de embarque y demás documentos mercantiles negociables; (seis) para celebrar toda clase de contratos de trabajo y declararlos terminados, de conformidad con la ley; (siete) para representar a la sucursal en toda clase de asuntos judiciales, cualquiera que fuese su materia o naturaleza, encontrándose expresamente autorizado para intervenir en la sustanciación de dichos juicios en todas sus instancias o etapas y con todas las facultades contempladas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano; y (ocho) para nombrar procuradores judiciales y delegar el ejercicio de este poder a otros mandatarios generales o especiales. Se declara que el presente instrumento debe ser interpretado por autoridades administrativas, jueces o magistrados, se entenderá que es amplio y suficiente cual en derecho es menester, de manera tal que si algo no está expresamente previsto, no por ello se entenderá que el Apoderado General le falta poder para hacerlo, toda vez, de acuerdo

con la Doctrina Jurídica nómbrada o en el caso de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, es voluntad de la compañía poderotorgada que la representación de dicho Apoderado General se extienda a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la sucursal, sin limitación alguna de tiempo, cuantía o clase de los actos o contratos que deban ejecutarse o celebrarse en el nombrado país. Dado y firmado en la ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de la Florida de los Estados Unidos de América, a los 8 días del mes de agosto del 2003.

Luis Roberto Candelario Unico Director Nipro Medical Corporation, Hay sellos y firmas ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento en el registro número 03.Q.U.J. TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO de 16 de octubre del 2003, bajo el número 3715 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1484 del Registro Mercantil de tres de mayo de dos mil dos, fs. 1273 vta., Tomo 133. Queda archivada la SE-CATORIA DE PODER que la misma compañía concedió a favor del Señor GIUSEPPE RAMON JIMENEZ MEJIA. Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2278.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución. Se anotó en el Repertorio bajo el número 035304.- Quito, a quince de diciembre del año dos mil tres.- EL REGISTRADOR.- DR. RAUL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO Hay un sello #f2032291 a.c.



trito Metropolitano de Quito. CUMPLIDO lo anterior, remitase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 16 OCT. 2003. Dr. José Anibal Córdova Calderón.

Luis Roberto Candelario Unico Director Nipro Medical Corporation, Hay sellos y firmas ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento en el registro número 03.Q.U.J. TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO de 16 de octubre del 2003, bajo el número 3715 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1484 del Registro Mercantil de tres de mayo de dos mil dos, fs. 1273 vta., Tomo 133. Queda archivada la SE-CATORIA DE PODER que la misma compañía concedió a favor del Señor GIUSEPPE RAMON JIMENEZ MEJIA. Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2278.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución. Se anotó en el Repertorio bajo el número 035304.- Quito, a quince de diciembre del año dos mil tres.- EL REGISTRADOR.- DR. RAUL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO Hay un sello #f2032291 a.c.

DIVORCIOS

REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL. Citase con el siguiente extracto de la demanda de Divorcio y providencia en ella recaída a Guido Guillermo Teneda Toscano; cuyo tenor es el siguiente:

ACTOR: Mónica del Pilar Arias Cruz DEMANDADO: Guido Guillermo Teneda Toscano CLASE DE JUICIO: Divorcio No. 683-2003(Dr. Cavallos) OBJETO DE LA DEMANDA: disolver el vínculo matrimonial PROVIDENCIA INICIAL: la que sigue

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 12 de noviembre del 2003, a las 09h30.- Agréguese al proceso el escrito precedente. La demanda de divorcio que presenta Mónica del Pilar Arias Cruz en contra de Guido Guillermo Teneda Toscano reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por vía verbal-Sumaria. Atento el juramento de la demandante respecto a la imposibilidad de dar con el domicilio o paradero del demandado, citase a Guido Guillermo Teneda Toscano con un extracto de la demanda y esta providencia por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad con intervalos de por lo menos 8 días hábiles entre una y otra citación, para cuyo efecto, por Secretaría extiéndase en correspondiente extracto. Agréguese al proceso los documentos presentados y téngase en cuenta la insinuación que hace la demandante respecto a la persona que le representara a su hijo menor en este juicio en calidad de curador Ad-Litem.

NOTIFIQUESE. f) Dr. Mario Ortiz Estrella, JUEZ. Lo que comunico y cito a usted para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación que tiene de señalar

la recepción del presente documento en el registro número 03.Q.U.J. TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO de 16 de octubre del 2003, bajo el número 3715 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1484 del Registro Mercantil de tres de mayo de dos mil dos, fs. 1273 vta., Tomo 133. Queda archivada la SE-CATORIA DE PODER que la misma compañía concedió a favor del Señor GIUSEPPE RAMON JIMENEZ MEJIA. Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2278.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución. Se anotó en el Repertorio bajo el número 035304.- Quito, a quince de diciembre del año dos mil tres.- EL REGISTRADOR.- DR. RAUL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO Hay un sello #f2032291 a.c.

QUE se han presentado a este despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Guayaquil, el 14 de agosto del 2003 que comiencen el Poder que la compañía extranjera "NIPRO MEDICAL CORPORATION" confiere al señor Bolívar Fernando Cordero Barragán nacionalidad ecuatoriana, así como la revocatoria del Poder que aquella concedió al señor Giuseppe Ramón Jiménez Mejía, con la solicitud para su calificación; QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SSC.I.DJCTE.2003.240 de 14 de octubre del 2003, ha emitido Informe favorable sobre la suficiencia de los mencionados Poder y Revocatoria de Poder;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03084 de 28 de marzo del 2003; RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, afines al Poder constante en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "NIPRO MEDICAL CORPORATION", de 3 de mayo del 2002; y, Sielte las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota de la revocatoria, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Giuseppe Ramón Jiménez Mejía de fecha 3 de mayo del 2002; y b) Que la compañía notifique judicialmente al señor Giuseppe Ramón Jiménez Mejía la Revocatoria del Poder que le fue conferido como Apoderado de la Sucursal.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder, se publique por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Dis-

lar la recepción del presente documento en el registro número 03.Q.U.J. TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO de 16 de octubre del 2003, bajo el número 3715 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1484 del Registro Mercantil de tres de mayo de dos mil dos, fs. 1273 vta., Tomo 133. Queda archivada la SE-CATORIA DE PODER que la misma compañía concedió a favor del Señor GIUSEPPE RAMON JIMENEZ MEJIA. Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2278.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución. Se anotó en el Repertorio bajo el número 035304.- Quito, a quince de diciembre del año dos mil tres.- EL REGISTRADOR.- DR. RAUL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO Hay un sello #f2032291 a.c.

J SEI CITAC A: EL CHAG ACTO BAZZ DEMA GUAD TULC/ JUICK SSSS CUAN TRAMI OBJEI PROVI JUZG DO DE CHA- tre del TOC: L de es los rec que se verbal jurame do con go Civ Proced tracto auto, ELIZAI CHAGI de los de los J hará r TOC: L otra- u curado uno de Fiscale guese mentos cuenta. señala, ción. Notifq F) Dra. Juzz Lo que to para niéndol tiene de cial pa ción. 2003.- LCDO. JO FAC SURE. Hay un, a.c..200

J SEI CITAC A: EL CHAG ACTO BAZZ DEMA GUAD TULC/ JUICK SSSS CUAN TRAMI OBJEI PROVI JUZG DO DE CHA- tre del TOC: L de es los rec que se verbal jurame do con go Civ Proced tracto auto, ELIZAI CHAGI de los de los J hará r TOC: L otra- u curado uno de Fiscale guese mentos cuenta. señala, ción. Notifq F) Dra. Juzz Lo que to para niéndol tiene de cial pa ción. 2003.- LCDO. JO FAC SURE. Hay un, a.c..200

J SEI CITAC A: EL CHAG ACTO BAZZ DEMA GUAD TULC/ JUICK SSSS CUAN TRAMI OBJEI PROVI JUZG DO DE CHA- tre del TOC: L de es los rec que se verbal jurame do con go Civ Proced tracto auto, ELIZAI CHAGI de los de los J hará r TOC: L otra- u curado uno de Fiscale guese mentos cuenta. señala, ción. Notifq F) Dra. Juzz Lo que to para niéndol tiene de cial pa ción. 2003.- LCDO. JO FAC SURE. Hay un, a.c..200

J SEI CITAC A: EL CHAG ACTO BAZZ DEMA GUAD TULC/ JUICK SSSS CUAN TRAMI OBJEI PROVI JUZG DO DE CHA- tre del TOC: L de es los rec que se verbal jurame do con go Civ Proced tracto auto, ELIZAI CHAGI de los de los J hará r TOC: L otra- u curado uno de Fiscale guese mentos cuenta. señala, ción. Notifq F) Dra. Juzz Lo que to para niéndol tiene de cial pa ción. 2003.- LCDO. JO FAC SURE. Hay un, a.c..200

J SEI CITAC A: EL CHAG ACTO BAZZ DEMA GUAD TULC/ JUICK SSSS CUAN TRAMI OBJEI PROVI JUZG DO DE CHA- tre del TOC: L de es los rec que se verbal jurame do con go Civ Proced tracto auto, ELIZAI CHAGI de los de los J hará r TOC: L otra- u curado uno de Fiscale guese mentos cuenta. señala, ción. Notifq F) Dra. Juzz Lo que to para niéndol tiene de cial pa ción. 2003.- LCDO. JO FAC SURE. Hay un, a.c..200

J SEI CITAC A: EL CHAG ACTO BAZZ DEMA GUAD TULC/ JUICK SSSS CUAN TRAMI OBJEI PROVI JUZG DO DE CHA- tre del TOC: L de es los rec que se verbal jurame do con go Civ Proced tracto auto, ELIZAI CHAGI de los de los J hará r TOC: L otra- u curado uno de Fiscale guese mentos cuenta. señala, ción. Notifq F) Dra. Juzz Lo que to para niéndol tiene de cial pa ción. 2003.- LCDO. JO FAC SURE. Hay un, a.c..200

J SEI CITAC A: EL CHAG ACTO BAZZ DEMA GUAD TULC/ JUICK SSSS CUAN TRAMI OBJEI PROVI JUZG DO DE CHA- tre del TOC: L de es los rec que se verbal jurame do con go Civ Proced tracto auto, ELIZAI CHAGI de los de los J hará r TOC: L otra- u curado uno de Fiscale guese mentos cuenta. señala, ción. Notifq F) Dra. Juzz Lo que to para niéndol tiene de cial pa ción. 2003.- LCDO. JO FAC SURE. Hay un, a.c..200

J SEI CITAC A: EL CHAG ACTO BAZZ DEMA GUAD TULC/ JUICK SSSS CUAN TRAMI OBJEI PROVI JUZG DO DE CHA- tre del TOC: L de es los rec que se verbal jurame do con go Civ Proced tracto auto, ELIZAI CHAGI de los de los J hará r TOC: L otra- u curado uno de Fiscale guese mentos cuenta. señala, ción. Notifq F) Dra. Juzz Lo que to para niéndol tiene de cial pa ción. 2003.- LCDO. JO FAC SURE. Hay un, a.c..200

J SEI CITAC A: EL CHAG ACTO BAZZ DEMA GUAD TULC/ JUICK SSSS CUAN TRAMI OBJEI PROVI JUZG DO DE CHA- tre del TOC: L de es los rec que se verbal jurame do con go Civ Proced tracto auto, ELIZAI CHAGI de los de los J hará r TOC: L otra- u curado uno de Fiscale guese mentos cuenta. señala, ción. Notifq F) Dra. Juzz Lo que to para niéndol tiene de cial pa ción. 2003.- LCDO. JO FAC SURE. Hay un, a.c..200

J SEI CITAC A: EL CHAG ACTO BAZZ DEMA GUAD TULC/ JUICK SSSS CUAN TRAMI OBJEI PROVI JUZG DO DE CHA- tre del TOC: L de es los rec que se verbal jurame do con go Civ Proced tracto auto, ELIZAI CHAGI de los de los J hará r TOC: L otra- u curado uno de Fiscale guese mentos cuenta. señala, ción. Notifq F) Dra. Juzz Lo que to para niéndol tiene de cial pa ción. 2003.- LCDO. JO FAC SURE. Hay un, a.c..200

ACTIVIDADES ACTIN S.A. I

De conformidad con Compañías, se notifi Compañía ACTIVIDAD S.A. EN LIQUIDACION veinte días contados presenten los documentos.

Ing. Richard LIQ